Nº 196024

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 395 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL CON REG. CTCA Nº E-135, RESPECTIVAMENTE, DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN - DON ANDRES I", CUYOS PROPONENTES SON LA PARAGUAYA INMOBILIARIA S.A., GAB S.A., LYL S.A. Y RE Y JF S.R.L., A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA L05/1893, PADRÓN Nº 792, UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO POSTA GAONA, DEL DISTRITO DE ITA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 08 de Mayo de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 599/2019** de fecha 28 de febrero de 2019, presentado a este Ministerio por la Empresa Consultora Ambiental **Consultora De Gestión Ambiental S.A. con Reg. CTCA E-135**, del Proyecto **"LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN - DON ANDRES I"**, cuyo Proponentes son **Señora LA PARAGUAYA INMOBILIARIA S.A., GAB S.A., LYL S.A. y RE Y JF S.R.L.**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Matricula L05/1893, Padrón Nº 792**, ubicado en el lugar conocido como Posta Gaona, del Distrito de Ita, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 7854/2019**, de fecha 02/05/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 308 de fecha 12 de abril de 2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------
Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla. ----------
Que, el proyecto consiste en un **Loteamiento para Urbanización con una superficie total de 2,8 ha**. que según mapa presentado tendrán el **siguiente uso: Plazas y Edificios: 0,1 ha. (3,6%), Loteamiento: 2,0 ha. (71,4%), Caminos: 0,7 ha. (25%)**.----------
Que, la distribución de los lotes **será en 3 (tres manzanas)** y las **dimensiones de los lotes serán de 12m x 30m de fondo**, y la **superficie mínima de 360m2.** (En algunos casos podría variar la dimensión de los mismos, siendo ésta de mayor dimensión).-
Que, la verificación por parte de la **Dirección de Geomática** cuyo dictamen se encuentra contenido en la **Prov. Nº 92/2019** de fecha 07/03/2019 y el mismo menciona que el proyecto **cumple con la Reserva de bosque legal 25%, No aplica al bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de Protección entre parcelas, No presenta cambio de uso de la tierra, No afecta Áreas silvestres protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas.**----------
Que, el proponente **ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.**----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 395 / 2019 Nº 196025

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL CON REG. CTCA Nº E-135, RESPECTIVAMENTE, DEL PROYECTO "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN - DON ANDRES I", CUYOS PROPONENTES SON LA PARAGUAYA INMOBILIARIA S.A., GAB S.A., LYL S.A. Y RE Y JF S.R.L., A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRICULA L05/1893, PADRÓN Nº 792, UBICADO EN EL LUGAR CONOCIDO COMO POSTA GAONA, DEL DISTRITO DE ITA, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico.----------

Art. 3º **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 "Código Sanitario", Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Ley Nº 3956/09 "Gestión Integral De Los Residuos Sólidos En La República Del Paraguay", Ley Nº 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13.----------

Art. 5º **El Responsable deberá designar** una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, **cada 2 (DOS) años, debiendo presentar planos del fraccionamiento aprobado en el primer informe de auditoría.**----------

Art. 6º **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196024 (Ciento Noventa y Seis Mil Veinticuatro) y Hoja de Seguridad Nº 196025 (Ciento Noventa y Seis Mil Veinticinco)** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales